

LA AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL.

INTRODUCCIÓN

Durante el siglo diecinueve y ya entrado el siglo veinte, el poder judicial se caracterizaba por la tutela casi exclusiva de los derechos de propiedad. Progresivamente, el poder judicial comenzó a tutelar otro tipo de derechos sobre los que se había mantenido en silencio, como los derechos civiles, los derechos sociales, especialmente laborales y de seguridad social, y los derechos políticos, para llegar en época más reciente a salvaguardar otro tipo de derechos, como los de género y ambientales, entre otros.

Hoy por hoy y cada vez más, el poder judicial se ha convertido en un actor fundamental en el arbitraje de conflictos políticos. En México, cada vez es más frecuente que los conflictos políticos se resuelven ante los tribunales, y ello ha derivado en el aumento de las atribuciones del poder judicial respecto de la resolución de esos conflictos.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación representa la institución sólida, revestida de certeza y legalidad, que garantiza la debida integración de los órganos de

representación popular en México. De esta manera, observamos que su aportación en materia electoral al desarrollo y consolidación del país es sin lugar a dudas, invaluable.

El sistema mexicano de justicia electoral se integra no sólo con un conjunto de medios de impugnación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Constitución, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar la protección de los derechos fundamentales político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y afiliación, sino también por una serie de medidas o garantías para los órganos encargados de sustanciar y resolver tales medios de impugnación, previstas en el artículo 99 constitucional, a fin de asegurar la plena eficacia y correcta resolución, conforme a derecho y en forma definitiva e inatacable.

Las principales garantías del sistema de justicia electoral se dividen en dos grupos: Por un lado, las garantías judiciales u orgánicas, relacionadas con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los correspondientes juzgadores electorales; y por el otro, las garantías procesales, relativas al sistema de medios de impugnación en materia electoral y, básicamente, a la jurisdicción y al proceso judicial electorales.

En esas circunstancias, nuestra Carta Magna prevé un control integral, pleno, efectivo y eficiente de la constitucionalidad de toda ley, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; como también un control de constitucionalidad y legalidad de todo acto o resolución de naturaleza electoral, a través de los medios de impugnación que conocen las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral, y en el ámbito local los institutos y tribunales electorales de las correspondientes entidades federativas.

DESARROLLO

Una parte fundamental de la vida democrática de los Estados modernos, consiste en transparentar las vías de acceso al poder político, sin menguar las bases de la representación, la equidad, la tolerancia y el pluralismo, entre otros principios.

Cada vez más, los Estados modernos asumen compromisos por mantener vivos los ideales democráticos mediante el fortalecimiento de los medios de defensa de las constituciones políticas que, a fin de cuentas, representan, no solamente la expresión jurídica del Estado, sino al Estado mismo.

Entre los procesos democratizadores para lograr una efectiva aplicación de la ley y de los principios del Estado de derecho, se encuentra la denominada justicia electoral, misma que, en nuestro país se encuentra a cargo del poder judicial de la federación.

El Poder Judicial de la Federación cumple con tres tipos de funciones:

a) La de guardián de la constitución frente a las decisiones políticas;

b) La de árbitro en conflictos en torno a los alcances y límites del poder político; y

c) La de fiscalización de la tarea de los políticos.

En relación con la función de guardián respecto de los conflictos políticos, con la reciente reforma constitucional, el poder judicial ha tenido un aumento en materia de control de constitucionalidad, pues ha aumentado su capacidad para dejar sin efecto decisiones tomadas por el poder legislativo.

En relación con su función de árbitro, las controversias sobre las cuestiones políticas y sociales van cada vez más en aumento y sobre ellas el poder judicial debe decidir. En esa virtud, se han reducido el número de conflictos entre el poder político y la ciudadanía que quedan sin ser resueltos por el propio poder judicial.

Finalmente, en relación con la función de fiscalización, además de imponer mayores medidas de vigilancia hacia los partidos políticos, con la reforma electoral, el poder judicial ahora juzga también el desempeño de los funcionarios públicos.

El conducto por el que el Poder Judicial de la Federación cumple con las funciones señaladas, es a través de los instrumentos procesales de control judicial de la constitucionalidad y legalidad de actos electorales, con lo que en nuestra constitución se han incorporado auténticas garantías constitucionales electorales para proteger los derechos políticos de los ciudadanos.

Según Jesús Orozco Henríquez y Armando Maitret Hernández, (en su ensayo *“El sistema mexicano contencioso electoral y criterios jurisprudenciales relevantes”*), para garantizar un proceso judicial electoral accesible, efectivo, eficiente y transparente, el derecho mexicano establece como rasgos fundamentales de todo proceso, que sea:

- Disponible, sin requisitos u obstáculos injustificado de procedencia, para obtener una sentencia de fondo.
- Accesible para la defensa de los derechos electorales, tanto individuales como colectivos o difusos.
- Gratuito y sencillo en su tramitación.
- Expedito y oportuno.
- Apegado a las debidas formalidades esenciales de todo procedimiento judicial.
- Correspondiente a la naturaleza del derecho electoral cuya vigencia tutela.
- Ajustado al principio de publicidad.

Los autores mencionados afirman que contribuye a facilitar el acceso a la justicia electoral, el hecho de que los medios de impugnación tienen una tramitación sencilla para las partes, puesto que es suficiente la presentación del escrito de demanda ante la autoridad responsable, para que ella misma dé inicio al procedimiento, integre el expediente respectivo y, posteriormente, lo haga llegar a la autoridad decisoria que corresponda, de suerte que los promoventes no tienen necesidad de desplazarse de sus lugares de residencia para tramitar un medio de impugnación electoral.

Ahora bien, tomando en cuenta el panorama general de los principales cambios e innovaciones derivados de la reforma constitucional y legal en materia electoral, debemos reiterar que las funciones con las que actúa el poder judicial, se han ampliado y diversificado, pues originariamente el tribunal electoral conocía como aspectos reiterados dentro de los medios de impugnación, de la expedición de credenciales de elector y la nulidad de votación recibida en casilla; en cambio ahora, además se pronuncia respecto de los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales en sí mismos, resuelve sobre cuestiones internas de los partidos políticos tales como nombramiento de candidatos, elección de órganos directivos, procedimientos disciplinarios, transparencia, asociación. También se avoca, al conocimiento de pautas de radio y televisión, acceso a tales medios de comunicación, fiscalización a partidos políticos, procedimientos administrativos sancionadores, por sólo mencionar algunos conflictos sobre los que ejerce competencia.

Para ejemplificar la ampliación de las actividades judiciales electorales con base en la reforma constitucional y legal, es oportuno señalar que los sujetos electorales se han diversificado al incluirse dentro de las reformas señaladas facultades para que el Instituto Federal Electoral sancione por incumplimiento a la normatividad a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales;

aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, o cualquier persona física o moral; observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; notarios públicos; extranjeros; concesionarios y permisionarios de radio o televisión; organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; y, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Tocante a esta ampliación de sujetos electorales que cuentan con legitimación para promover los medios de impugnación establecidos en la legislación electoral, específicamente hablando del recurso de apelación, se debe incluir a las autoridades electorales locales, según se señaló por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente 209 de dos mil ocho, sentencia en la que se estimó que a fin de salvaguardar la plena vigencia de la garantía constitucional de acceso a la justicia completa, en términos del artículo 17 de la Ley

Suprema de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como autoridad electoral estatal, estaba legitimada para hacer valer, ante el citado Organismo Electoral, el referido recurso de apelación, respecto de la administración del tiempo de radio y televisión a utilizar para su propios fines.

Ante tal ampliación acerca de quienes se sitúan como “sujetos electorales” es evidente que no escaparán de la sanción correspondiente los actos de particulares que llegaren a afectar o influir el proceso electoral, como sucedió previamente a la reforma electoral, en el recurso de apelación 14 y 19 acumulados de dos mil siete, con la campaña negativa en contra del candidato a Presidente de la República del Partido Revolucionario Institucional, en el que en diversos espectaculares y medios de comunicación se puso una leyenda que decía “¿Tú le crees a Madrazo?, Yo tampoco”, hechos que denunciados en su oportunidad y después de la investigación respectiva por parte del Instituto Federal Electoral se estimó que no existía responsabilidad para algún sujeto de derecho electoral, pues los actos sólo eran atribuibles a un ciudadano el cual, en ese entonces, no era sujeto de sanción por la comisión de los hechos imputados.

Con ese cúmulo de atribuciones otorgadas al Poder Judicial de la Federación, en la última reforma, es evidente que la justicia

electoral en nuestro país, cuenta con los mecanismos que permiten ya hacer efectivos los derechos que se proclaman como fundamentales y con aquellos mecanismos que permiten el respeto de las reglas del juego institucional y democrático, mediante la represión de aquellas conductas que atenten contra los principios y valores de la Carta Magna, o incluso, a través de la reparación del derecho o situación tutelada por el orden normativo.

CONCLUSIONES

La reflexión acerca de la relación entre política y derecho ha tomado un nuevo cauce en nuestro país, debido a la creciente importancia que ha adquirido la actividad judicial, con lo que se ha iniciado un viraje hacia la forma en que el poder judicial interviene y procesa los conflictos políticos.

Esta tendencia a la ampliación de las fronteras del derecho sobre la política ha generado reacciones diversas. Para algunos, cada vez más la racionalidad del derecho modera a la pasión de la política y garantiza los derechos de los más débiles, para otros, cada vez más, funcionarios no electos están decidiendo acerca del gobierno democrático. Para unos es un problema, para otros una

solución. En todos esas opiniones lo que está en el fondo es la relación entre política democrática y derecho.

En México, los logros de la actividad jurisdiccional en materia político electoral son altamente significativos y deben valorarse en todo lo que representan y aportan para el pulso de la vida nacional: allí donde los partidos políticos han actuado con la pasión propia e inherente a la contienda electoral; el Tribunal Federal y los Tribunales Estatales se han conducido con la medida, la diligencia, la imparcialidad y la probidad necesarias para generar convicción sobre la legalidad de las resoluciones dictadas en cada medio de impugnación interpuesto por los actores políticos.

En un Estado constitucional, democrático y de derecho, no todo es un asunto de mayorías y de elecciones. La justicia —sobre todo la constitucional— es un dispositivo indispensable para que la democracia persista y el Estado de derecho sea más un asunto de garantías, que un mero instrumento de conformación de órganos públicos. En suma, el Poder Judicial es una institución democrática, en la medida en la que es el custodio del más básico y fundamental cimiento de la democracia misma: nuestro pacto constitucional.